

RESOLUCIÓN ARCOTEL-2021-1078

LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento, Registro Oficial Nro. 439, de 18 de febrero de 2015, manifiesta:

*“Art. 44.- **Transferencia o Cesión.** - Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. Incurrir en esta prohibición, será causa suficiente para la terminación anticipada del título habilitante, sin perjuicio de las consecuencias previstas en el ordenamiento jurídico vigente.*

Art. 144.- Competencias de la Agencia. Corresponde a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

7. - Normar, sustanciar y resolver los procedimientos de otorgamiento, **administración** y extinción de los títulos habilitantes previstos en esta Ley.

(...)

9. – Autorizar la cesión, **transferencia** o enajenación de los títulos habilitantes de conformidad con lo establecido en esta Ley. Lo señalado en este numeral no aplica para los títulos habilitantes otorgados al amparo de la Ley Orgánica de Comunicación y su normativa de desarrollo.”.

Art. 148.- Atribuciones del Director Ejecutivo. - Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones:

(...)

12.- Delegar una o más de sus **competencias a los funcionarios** de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”. (Lo resaltado y subrayado me corresponde)

Que, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, mediante Resolución No. 15-16-ARCOTEL-2019, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 144 de 29 de noviembre de 2019, expidió “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”, que determina:

*“Art. 161.- **Transferencia o cesión del título habilitante.** - Los títulos habilitantes no podrán enajenarse, cederse, transferirse, arrendarse o gravarse por ningún medio sin autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL. Corresponde a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, autorizar la cesión, **transferencia** o enajenación de los títulos habilitantes, fundamentada en la emisión del dictamen técnico jurídico relacionado con la petición y dictamen económico de análisis de mercado correspondientes, para este efecto el solicitante deberá presentar a la ARCOTEL una solicitud en la que consten las razones por las cuales se pretende realizar la transferencia o cesión, los agentes económicos participantes en la transferencia o cesión y los efectos que pudieran generarse con ocasión de su realización.*

La persona natural o jurídica a la que se pretenda transferir o ceder el título habilitante no deberá estar incurso en ninguna de las prohibiciones u inhabilidades previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y en este reglamento, y deberá presentar para el efecto los siguientes documentos e información:

(...)

Fusión. *En el caso de fusión de dos compañías o personas jurídicas, siempre que una de ellas haya sido poseedora del título habilitante, la nueva compañía conformada o la compañía o empresa resultante subrogará en los derechos y obligaciones contenidos en los títulos habilitantes previa autorización de la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, para lo cual remitirá su solicitud de autorización adjuntando los documentos legales que demuestren el proceso de fusión con la información del título habilitante que se incluye en la transferencia por fusión. Una vez verificada la información o que la misma se encuentre completa la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emitirá su respuesta en el término de hasta noventa (90) días.*

Posteriormente, será la nueva compañía conformada la que presente la solicitud para la autorización de la transferencia del título habilitante a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adjuntando los siguientes documentos.

1. Solicitud dirigida a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL suscrita por el representante legal de la persona jurídica, en la que consten sus nombres y apellidos, número de documento de identificación, direcciones de contacto y teléfonos, correo electrónico, razón social o denominación objetiva de la persona jurídica, objeto, datos de constitución de la persona jurídica y plazo de duración, número de Registro Único de Contribuyentes (RUC)

2. Información y detalle del paquete accionario del poseedor del título habilitante Nombres, apellidos y número de cédulas de ciudadanía o pasaporte según corresponda, de los socios o accionistas de la compañía mercantil que sean personas naturales, y datos del nombramiento del representante legal, para el caso en el que los socios o accionistas sean personas jurídicas

3. Datos de la escritura de constitución de la empresa, debidamente inscrita, y sus reformas, de haberlas.

4. Declaración Juramentada, con el detalle actualizado de los poseedores del paquete accionario o de participaciones y de que no se está negociando el título de otorgamiento de servicios de telecomunicaciones.

5. Se exigirá como requisito previo, cuando sea procedente, la autorización de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, relacionada con concentraciones económicas.

En el caso de no ser procedente el solicitante expresamente señalará tal situación en el documento del numeral 1 del presente artículo, con la justificación del caso.

En cualquiera de los casos citados en este artículo, una vez que la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL emita su autorización a través del acto administrativo respectivo, en el término de hasta diez (10) días contados a partir de la notificación de dicho acto, suscribirá la adenda correspondiente para la marginación en el Registro Público de Telecomunicaciones.”.

Que, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0555-OF de 06 de abril del 2020, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, comunico que: “... la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones toma conocimiento del proceso de fusión entre Ufinet Ecuador UFIEC S.A. con RUC No. 1792674298001 y Broadband Comunicaciones S.A., con RUC No. 1792565685001.

Posteriormente, será la nueva compañía conformada la que presente la solicitud para la autorización de la transferencia del título habilitante a la Dirección Ejecutiva de la ARCOTEL, adjuntando los requisitos establecidos en el Art. 161 de la REFORMA Y CODIFICACIÓN AL REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERALDE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO, publicada en el Registro Oficial Edición Especial No. 144 de 29 de noviembre de 2019.”.

Que, el 19 de julio de 2021, ingresado con documento Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-011539-E de 19 de julio de 2021, el señor Carlos Riego Martínez, en calidad de Gerente de la compañía Ufinet Ecuador UFIEC S.A., manifiesta:

“En virtud de los antecedentes expuestos, el Art. 161 del Reglamento Títulos Habilitantes de Telecomunicaciones y Frecuencias y el Oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2020-0555-OF de 6 de abril de 2020, se notifica y/o solicita lo siguiente:

3.1.1. Se notifica el proceso de fusión a través del cual Ufinet absorbió Broadband con todos sus derechos y obligaciones, incluyendo los títulos habilitantes debidamente otorgados por ARCOTEL.

3.1.2. Se solicita la autorización y la transferencia de título habilitante por fusión de las compañías, en base a los documentos y requisitos establecidos en el Art. 161, quedando como poseedor de todos los títulos habilitantes la compañía Ufinet.”.

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0835-M de 27 de agosto de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, solicito a la Unidad Técnica de Registro Público emita una *“Certificación previo a la autorización de fusión por transferencia de los Títulos Habilitantes de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A.”.*

Que, la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes de la ARCOTEL, mediante oficio Nro. ARCOTEL-CTHB-2021-3232-OF de 10 de septiembre de 2021, solicitó:

*“Con fundamento en los antecedentes expuestos y al amparo del requisito 5 del artículo 161 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO” y demás normativa vigente, a fin de verificar lo que señala la petición de transferencia de título habilitante por fusión de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., a la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., respecto al requisito 5) del artículo 161 del citado Reglamento, **solicito** a su autoridad se sirva informar si las referidas compañías están obligadas a notificar la concentración conforme lo determina el artículo 16 de la Ley *ibidem*, a fin de continuar con el proceso de transferencia.”.*

Que, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0913-M de 17 de septiembre de 2021, esta Dirección solicito, a la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado:

*“En este contexto; y, a fin de verificar lo que señala la petición de transferencia de título habilitante por fusión de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., a la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., respecto al requisito 5) del artículo 161 del citado Reglamento, esta Dirección solicita se sirva indicar si las referidas compañías no están obligadas a notificar la concentración conforme lo determina el artículo 16 de la Ley *ibidem*, a fin de continuar con el proceso de transferencia de Título Habilitante.”.*

Que, con memorando ARCOTEL-CRDM-2021-0260-M de 21 de septiembre de 2021, la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado envía el Informe Técnico IT-CRDM-2021-0070, solicitado con memorando Nro. ARCOTEL-CTDS-2021-0913-M.

Que, mediante Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-SP-2021-0256 de 24 de septiembre del 2021; y, actualizado el 07 de octubre de 2021, la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, concluyó y recomendó:

“En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, y, análisis jurídico del cumplimiento de requisitos, determinados en el artículo 161 del “REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO”; esta Dirección considera procedente la transferencia del Título Habilitante por Fusión de la

compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., a favor de la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., en los términos, condiciones y plazo previstos en el Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio portador y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, servicio Portador, inscrito en el tomo 137 a fojas 13708 del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes.

Sobre la base del Dictamen Jurídico favorable, esta Dirección recomienda a la Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, en uso de sus atribuciones y competencias, otorgue la Transferencia del Título Habilitante por Fusión de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., a favor de la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A.”.

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

Artículo 1.- Avocar y acoger el contenido del Informe Técnico IT-CRDM-2021-0070 de 20 de septiembre de 2021 emitido por la Dirección Técnica de Estudios, Análisis Estadístico y de Mercado; y, Dictamen Jurídico Nro. CTDS-ATH-DJ-SP-2021-0256 del 24 de septiembre del 2021, y, actualizado con fecha 07 de octubre de 2021, emitido por la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones de la ARCOTEL.

Artículo 2.- Autorizar la transferencia del Título Habilitante por Fusión de la compañía BROADBAND COMUNICACIONES S.A., a favor de la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., en los términos, condiciones y plazo previstos en el Título Habilitante de Registro para la prestación del servicio portador y concesión de uso y explotación de frecuencias no esenciales del espectro radioeléctrico, servicio Portador, inscrito en el tomo 137 a fojas 13708 del Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes, de conformidad al artículo 161 del “**REGLAMENTO PARA OTORGAR TÍTULOS HABILITANTES PARA SERVICIOS DEL RÉGIMEN GENERAL DE TELECOMUNICACIONES Y FRECUENCIAS DEL ESPECTRO RADIOELÉCTRICO.**”.

Artículo 3.- Es de exclusiva responsabilidad de los administrados la veracidad y autenticidad de la información proporcionada; y, se presumirá verdadero, salvo prueba en contrario del referido documento, considerando además las responsabilidades administrativas, civiles y penales que se generen por faltar a la verdad en lo declarado o informado, conforme lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley Orgánica para la Optimización y Eficiencia de Trámites Administrativos.

Artículo 4.- Disponer a la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., que en el término de hasta diez (10) días, contados a partir del siguiente día hábil de la notificación de la presente Resolución, ejecute todas las gestiones y suscriba la correspondiente Adenda de Transferencia de Título Habilitante por Fusión, de conformidad con lo establecido en la presente Resolución. Para el efecto, la prestadora deberá coordinar con la Unidad Técnica de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones la suscripción de la referida Adenda; y, una vez suscrita la citada Unidad Técnica de Registro Público procederá a inscribir y marginar la misma en el correspondiente Registro Público de Telecomunicaciones, lo cual será comunicado a la concesionaria, a la Coordinación Técnica de Control, y, a la Dirección Financiera.

Artículo 5. - Si vencido el término señalado en el artículo precedente la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., no suscribiere la Adenda de Transferencia de Título Habilitante por Fusión, la presente Resolución quedará sin efecto de manera automática, sin lugar a indemnización, reclamo o devolución alguna.

Artículo 6. - Disponer a la Unidad de Gestión Documental y Archivo, notificar la presente Resolución a la compañía UFINET ECUADOR UFIEC S.A., a la Coordinación Técnica de Control, a la Dirección Técnica de Títulos Habilitantes de Servicios y Redes de Telecomunicaciones, a la Dirección Financiera, a la Dirección de Planificación, Inversión, Seguimiento y Evaluación, a la Unidad de Comunicación Social y a la Unidad Técnica de Registro Público de Telecomunicaciones.

La presente Resolución es de ejecución inmediata.

Firmo de acuerdo a las atribuciones y responsabilidades otorgadas en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, por delegación de la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, de acuerdo con la Resolución No. ARCOTEL-2019-0727 de 10 de septiembre de 2019, publicada en el Registro Oficial No. 74 de 06 de noviembre de 2019.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, el 07 de octubre de 2021

Abg. Luis Guillermo Rodríguez Reyes
COORDINADOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Ab. Jadira Guamani SERVIDORA PÚBLICA	Ab. Raisa Vaca SERVIDORA PÚBLICA	Mgs. Andrés Rojas Araujo DIRECTOR TÉCNICO DE TÍTULOS HABILITANTES DE SERVICIOS Y REDES DE TELECOMUNICACIONES